

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 05 mediante auto del 10 de Noviembre de 2022 entre otras cosas se ordenó emplazar y designarle curador ad-litem al vinculado JAIME ENRIQUE AVENDAÑO. En archivo 06 se le remite el oficio a la Dr. EXCELINA DEL CARMEN CONTRERAS MADACHES donde se le comunica su designación y en archivo 07 se observa la aceptación de dicho cargo, acto seguido se efectúa la notificación personal a través de la secretaria del despacho (Archivo 08). En archivo 09 se encuentra el edicto emplazatorio elaborado con destino a emplazar a JAIME ENRIQUE AVENDAÑO, cosa que no se ha podido realizar a falta del número de cedula del vinculado. En archivo 10 se encuentra la contestación de la demanda presentada por el curador ad-litem y dentro del término. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis (06) de marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando el expediente tenemos que en primer lugar es necesaria la cedula del señor JAIME ENRIQUE AVENDAÑO para realizar la publicación del edicto emplazatorio en debida forma, por lo cual se le solicitará a EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. para que en el término de 5 días se sirvan allegar con destino al presente proceso, el contrato de vinculación que se menciona en la contestación de la demanda y que se suscribió entre la empresa y el señor Jaime Enrique Avendaño u otro documento en el que se pueda extraer el número de identificación de la persona vinculada para emplazarla en debida forma.

En cuanto a la contestación presentada por la Dra. EXCELINA DEL CARMEN CONTRERAS MADACHES curador ad-litem designada del demandado JAIME ENRIQUE AVENDAÑO, no se puede pronunciar el despacho habida cuenta que no se ha realizado la publicación del edicto emplazatorio, en consecuencia se ordenará abstenerse de pronunciarse respecto a la contestación presentada por la curadora entre tanto no se resuelva lo anteriormente expresado.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a través de estados, a EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. para que en el término de 5 días se sirvan allegar con destino al presente proceso el contrato de vinculación suscrito entre la empresa y el señor JAIME ENRIQUE AVENDAÑO, que se menciona

ORDINARIO N. ° 540013105002-2017-00563-00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ESPINOZA BARRIOS.
DEMANDADO: EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A.
VINCULADOS: JORGE ENRIQUE ESPINOSA BARRIOS, ZAINE
SUSANA AWAD LOPEZ, JAIME ENRIQUE AVENDAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

en la contestación de la demanda y sin embargo se extraña al interior de los anexos, esto con el fin de obtener el número de cedula del vinculado y proceder a emplazarlo en debida forma.

SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la contestación de demanda presentada por la Dra. EXCELINA DEL CARMEN CONTRERAS MADACHES curador ad-litem designada del demandado JAIME ENRIQUE AVENDAÑO por no haberse surtido la publicación del edicto emplazatorio.

TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a68b7683d4afb9aa98307ca8d42f900ab9f292ed342f8ab4f0041896da85c1**

Documento generado en 06/03/2023 03:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 23 se requirió al Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito para que se sirviera compartir el expediente radicado bajo el consecutivo 2021-00125, en atención de determinar en donde se debía acumular el proceso. En archivo 24 se encuentra la notificación realizada al Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado. En archivo 25 COLPENSIONES por medio de apoderado presenta contestación a la demanda. En archivo 26 la apoderada de la parte demandante “descorre el traslado de la contestación”. En archivo 27 se encuentra el concepto del comité de conciliaciones de Colpensiones. En archivo 28 y 29 el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito solicita la certificación del proceso de referencia. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis (06) de marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando el expediente tenemos que en primer lugar no se puede pronunciar este despacho sobre la contestación dada a la demanda presentada por Colpensiones debido a que en el auto de fecha 15/09/2022 se dispone continuar el tramite sin necesidad de nueva citación a COLPENSIONES.

Por tanto se tuvo por no contestada la demanda, no obstante, en dicha contestación se allega una sustitución poder y es el caso reconocer personería para actuar a la Dra. Lisbeth Yesenia Pardo Contreras como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Una vez efectuada la notificación al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional De Defensa Juridica Del Estado (archivo 24), se tiene que se puede seguir adelante con el trámite sin necesidad de nueva citación.

Además, se ordenará expedir el certificado solicitado por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cucuta en donde solicitan *“el estado actual del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado 198-2021, instaurado por ANA ROSA CANONICO DE SALAZAR, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en particular si la demanda ya fue notificada, en caso afirmativo la fecha de la respectiva notificación.”*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso a la Dra. LISBETH YESENIA PARDO identificada con la C.C. 1.090.448.322, portadora de la T.P. 257.470 del C.S de la J. como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional De Defensa Juridica del Estado y al Ministerio Publico.

TERCERO: EXPEDIR una certificación del proceso de referencia según lo solicitado por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito: *"el estado actual del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado 198-2021, instaurado por ANA ROSA CANONICO DE SALAZAR, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en particular si la demanda ya fue notificada, en caso afirmativo la fecha de la respectiva notificación."* Esto en virtud de las solicitudes de acumulación de procesos presentadas por la parte actora.

CUARTO: ADVERTIR que desde el auto de fecha 15/09/2022 se tiene por no contestada la demanda por parte de COLPENSIONES en virtud de que fueron notificados y no hicieron manifestación alguna dentro del término correspondiente.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd6f41be0f59107702c549d09aa344db227ec9b1391d52a04ca4fe9092ed542**

Documento generado en 06/03/2023 03:40:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 19 mediante auto del 03 de Febrero de 2023 se resuelve devolver la contestación dada a la demanda por parte del apoderado de PROTECCIÓN S.A. En archivo 20 se encuentra la remisión del link del proceso a los apoderados de las demandadas. En archivo 21 se presenta la subsanación de la contestación de la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis (06) de marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando el expediente tenemos que el Dr. CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA apoderado de PROTECCIÓN S.A presenta la subsanación de la contestación de la demanda dentro del término correspondiente y al revisar la misma se tiene que cumple con los requisitos del Art 31 y ss. Del C.P.T. es entonces que se resolverá aceptar la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA apoderado de PROTECCIÓN S.A.

Se advierte que al Dr. CARLOS ARTURO ya se le reconoció personería para actuar y al no restar nada por resolver se tiene que es pertinente proceder a fijar fecha y hora de audiencia.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA apoderado de PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día VEINTIUNO (21) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023), a las DOS (02) de la TARDE, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2021-00347.
DEMANDANTE: ISABEL TERESA MORALES RUIZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e692195a61fb39be48d74f407b1c497664b334895b43339551d4cfde1b5b0491**

Documento generado en 06/03/2023 03:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Danuil José Galviz Guerrero contra Comercial Industrial Nacional SAS Cinsa SAS. En (archivo 12) acepto demanda y notificar. En (archivo 14) la demandada presento poder. En (archivo 15) apoderado parte demandante presenta cotejo de notificación. En (archivo 16) La demandada contesto demanda por intermedio de apoderado judicial, dentro del término, así mismo solicita el litisconsorcio de Proveemos E.U. y Humanos Internacional S.A.S. Pasa al Despacho con (01-17 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 3 de marzo 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone

1.- RECONOCER al Doctor CARLOS GUSTAVO GARCIA MENDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.91475103 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No. 96936 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado de la Demandada COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL SAS CINSA SAS, conforme y en los términos del poder otorgado.-

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor CARLOS GUSTAVO GARCIA MENDEZ, en nombre de su representada Comercial Industrial Nacional SAS Cinsa SAS (archivo 16).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- ACEPTAR el llamado como Litis consorcio que hace el Doctor CARLOS GUSTAVO GARCIA MENDEZ apoderado de COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL SAS CINSA SAS (Archivo 16 folio 33), de conformidad con lo señalado en los artículos 61 del Código General del Proceso.

4.- NOTIFICAR y de manera inmediata por secretaría y a través de la persona encargada, el auto admisorio de la demanda y del auto que acepta el Litis consorcio a PROVEEMOS E.U. y HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S., de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación para que proceda a contestar la misma dentro de los términos legales.

5.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00392
DEMANDANTE: DANUIL JOSE GALVIZ GUERRERO
DEMANDADO: COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL SAS Cinsa SAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd634234775a5b661a0ce593193b453ed7097211ff046c6f8bbd379a1fd412f7**

Documento generado en 06/03/2023 03:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>